



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1847**

(20 NOV 2014)

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado No.4120-E1-38927 del 11 de noviembre del 2014, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada bajo el NIT. 830059605-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)*”.

Que mediante el Auto No. 423 del 14 de noviembre del 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, da inicio por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento total o parcial de veda de especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)*” ubicado en el corregimiento de Sabaletas, el cual incluye el centro poblado de Sabaletas y la Vereda El Trapiche, en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, a cargo de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada bajo el NIT. 830059605-1.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada bajo el NIT. 830059605-1, consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada bajo el NIT. 830059605-1 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para solicitar el levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)*” ubicado en el corregimiento de Sabaletas, el cual incluye el centro poblado de Sabaletas y la Vereda El Trapiche, en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0207 del 19 de noviembre del 2014, el cual evalúa la información presentada, en los siguientes términos:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

De acuerdo con la revisión del documento técnico de solicitud de levantamiento de veda presentado por Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca Y Cauca - UTDVVCC para el proyecto “*Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)*”, se observó lo siguiente:

3.1 Las especies sobre las cuales se evalúa la solicitud de levantamiento de veda corresponden a las relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla 7. Especies objeto de levantamiento de veda Loboguerrero (Km71+790 a Km74+461)

FAMILIA	ESPECIE	ABUNDANCIA
Grupo Bromelias (No. Individuos)		
Bromeliaceae	<i>Catopsis nutans</i>	9
	<i>Tillandsia biflora</i>	46
	<i>Tillandsia elongata</i>	930
	<i>Tillandsia extensa</i>	541
	<i>Tillandsia flexuosa</i>	169
	<i>Tillandsia juncea</i>	61
	<i>Tillandsia pruinosa</i>	45
	<i>Tillandsia recurvata</i>	1602
	<i>Tillandsia usneoides</i>	336
Grupo Orquídeas (No. Individuos)		
Orchidaceae	<i>Cattleya cf. quadricolor</i>	47
	<i>Epidendrum aff. coriifolium</i>	135
	<i>Erycina pusilla</i>	3
	<i>Otoglossum cf. globuliferum</i>	3
	<i>Stellilobium andinum</i>	61
Grupo Musgos (m²)		
Dicranaceae	<i>Campylopus jamesonii</i>	32,90
Orthotrichaceae	<i>Macromitrium aff. gracilis</i>	7,90
Brachytheciaceae	<i>Rhynchostegium aquaticum</i>	29,22
Cryphaeaceae	<i>Schoenobryum cf. concavifolium</i>	5,76

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

FAMILIA	ESPECIE	ABUNDANCIA
	<i>Schoenobryum cf. concavifolium sp2</i>	
	<i>Schoenobryum cf. concavifolium sp3</i>	
	<i>Schoenobryum cf. concavifolium spp</i>	
<i>Meteoriaceae</i>	<i>Squamidium leucotrichum</i>	55,73
Grupo Líquenes (m²)		
<i>Telochistaceae</i>	<i>Caloplaca ferruginea</i>	49,86
<i>Chrysotrichaceae</i>	<i>Chrysothrix candelaris</i>	1,53
<i>Cladoniaceae</i>	<i>Cladonia foliacea</i>	7,17
<i>Arthoniaceae</i>	<i>Cryptotheca rubrocinta</i>	0,67
	<i>Cryptotheca striata</i>	25,62
<i>Physciaceae</i>	<i>Dirinaria aegialita</i>	52,06
	<i>Dirinaria applanata</i>	175,04
<i>Parmeliaceae</i>	<i>Evermistrum vexans</i>	2,47
<i>Graphidaceae</i>	<i>Graphis proserpens</i>	10,76
<i>Lobariaceae</i>	<i>Lobaria amplissima</i>	78,60
<i>Parmeliaceae</i>	<i>Parmotrema robustum</i>	3,14
<i>Pertusariaceae</i>	<i>Pertusaria aff. flavida</i>	33,38
<i>Telochistaceae</i>	<i>Telochistes flavicans</i>	3,43
<i>Usneaceae</i>	<i>Usnea barbata</i>	5,40

3.2 Las especies vedadas mediante Resolución 0213 de 1977 sobre las que se solicita levantamiento de veda, se encuentran ubicadas en el Área de Influencia Directa del proyecto “**Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)**”, en el municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca.

3.3 Teniendo en cuenta la riqueza y abundancia reportadas en el documento técnico presentado (bromelias, orquídeas, musgos y líquenes), se considera pertinente que las acciones de rescate y traslado contemplen el 100% de las especies encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, a fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.

3.4 En cuanto a las especies de la familia Orchidaceae, se considera adecuada la propuesta de la UTDVVCC de rescatar el 100% de los individuos de cada una de las especies encontradas en el área de influencia del proyecto, haciendo énfasis en la especie **Cattleya cf. quadricolor** la cual, de acuerdo con el listado de especies amenazadas definido en la Resolución No. 0192 de 2014, se encuentra en la categoría **EN** (En Peligro)

3.5 Para el caso de las especies de la familia Bromeliaceae, se considera adecuada la propuesta de la UTDVVCC de rescatar el 60% de los individuos de cada especie que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia), con excepción de *T. recurvata*, *T. elongata*, *T. juncea* y *T. usneoides*, para las cuales se rescatará el 25% de los individuos que cumplan con los criterios de selección mencionados teniendo en cuenta la condición generalista de estas especies.

3.6 Para las especies epífitas no vasculares de los grupos de Musgos y Líquenes, se considera adecuada la propuesta de rescate presentada por la UTDVVCC, la cual quedará como se indica en la **Tabla 6** del presente concepto técnico.

3.7 Se debe garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas objeto de rescate, traslado y reubicación, a fin de garantizar la permanencia de las especies en los nuevos hospederos.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

3.8 Para el caso de las especies epífitas no vasculares se debe garantizar como mínimo el 60% de supervivencia de la cobertura de las especies y/o agregados poblacionales objeto de rescate, traslado y reubicación, tal como se propone en el documento técnico entregado por UTDVVCC.

3.9 En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso.

3.10 Durante las actividades de seguimiento se debe realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos, además de corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto.

3.11 En cuanto a las actividades de rescate de las especies vedadas que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, la UTDVVCC debe considerar utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate; b) tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.

3.12 En caso de que no se pueda realizar el traslado inmediato de las especies rescatadas, se debe cumplir con la medida propuesta por UTDVVCC, que consiste en la implementación de un vivero temporal con el fin de garantizar la supervivencia de las especies rescatadas. Por lo tanto, se debe presentar la información correspondiente al diseño, características y ubicación de dicho vivero.

3.13 La selección de zonas y forófitos para el traslado de especies epífitas debe cumplir con los criterios propuestos por la UTDVVCC; es decir, identificar y establecer los sitios de reubicación y los hospederos en los cuales se reubicarán las epífitas, preferiblemente en las franjas de protección de drenajes y quebradas y en las reservas que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto. Para tal fin será necesario realizar el proceso conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

3.14 Previo al inicio de las actividades de traslado y reubicación de las especies vedadas, se debe presentar la respectiva propuesta del área seleccionada para tal fin, para que sea aprobada por este Ministerio una vez se verifique que dicha área cumple con las condiciones ambientales que garanticen el buen desarrollo de las actividades relacionadas con el levantamiento de veda.

3.15 La propuesta de Seguimiento y Monitoreo presentada por la empresa en el ítem Medidas de Manejo Ambiental, debe realizarse por un periodo mínimo de dos (2) años, a fin de garantizar la permanencia de las especies en el nuevo hábitat.

3.16 Los indicadores deben ser aplicados al número de individuos por cada especie objeto de rescate y traslado. Además se deben contemplar indicadores biológicos que permitan evaluar el éxito de las medidas de manejo planteadas para el rescate y traslado (estado fitosanitario y fenológico).

3.17 Durante la ejecución del proyecto se debe hacer seguimiento a los individuos de epífitas (vasculares y no vasculares) que no hayan sido identificados y a los individuos identificados a nivel de género, para lograr su

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

clasificación taxonómica a nivel de especie, para lo cual se debe proponer una codificación permanente que permita realizar dicho seguimiento teniendo en cuenta los estados fitosanitarios y fenológicos, entre otras variables, para cada individuo trasladado.

3.18 *Teniendo en cuenta que con el desarrollo de las obras, se va a generar un impacto en la vegetación presente en el área de influencia directa del proyecto, las acciones que se adelanten para compensar la pérdida de las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes deberán ir encaminadas a favorecer la conservación de las especies afectadas.*

4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

*Una vez revisado el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda presentado por **Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC** para el proyecto “**Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)**”, ubicado en el municipio de Dagua en el departamento del Valle del Cauca; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta las observaciones generales y técnicas del presente Concepto, considera:*

4.1 *Determinar viable el levantamiento parcial de la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas incluidas en la Resolución 0213 de 1977, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto “**Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)**”.*

*Las especies sobre las cuales se efectúa el levantamiento de veda corresponden a las indicadas en la **Tabla No. 7** (Especies objeto de levantamiento de veda Loboguerrero Km71+790 a Km74+461) del presente concepto técnico.*

4.2 ***Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC**, además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de solicitud del levantamiento parcial de veda, del proyecto “**Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)**”, deberá implementar las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:*

a) *Respecto al traslado y reubicación de especies vedadas incluidas en la Resolución 0213 de 1977 que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate; b) tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.*

b) *Rescatar y trasladar el 100% de las especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, con el fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.*

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

c) Rescatar el 100% de los individuos de cada una de las especies de la familia Orchidaceae encontradas en el área de influencia directa del proyecto, de acuerdo con las consideraciones técnicas realizadas en el presente concepto técnico, haciendo énfasis en la especie **Cattleya cf. cuadricolor** la cual, de acuerdo con el listado de especies amenazadas definido en la Resolución No. 0192 de 2014, se encuentra en la categoría **EN (En Peligro)**

d) Rescatar el 60% de los individuos de cada especie de la familia Bromeliaceae, que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia) con excepción de *T. recurvata*, *T. elongata*, *T. juncea* y *T. usneoides*, para las cuales se rescatará el 25% de los individuos que cumplan con los criterios de selección mencionados teniendo en cuenta la condición generalista de estas especies.

e) El rescate de especies epífitas no vasculares de los grupos de Musgos y Líquenes se debe realizar de acuerdo a los porcentajes de cobertura propuestos por la UTDVVCC, tal como se indica en la **Tabla 6** del presente Concepto Técnico.

f) Garantizar como mínimo el 80% de supervivencia de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas a fin de asegurar su permanencia en los nuevos hospederos.

g) Garantizar como mínimo el 60% de supervivencia de la cobertura de las especies y/o agregados poblacionales de epífitas no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes) que sean objeto de rescate, traslado y reubicación, tal como se propone en el documento técnico entregado por UTDVVCC, acogido en el presente Concepto Técnico.

h) En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso.

i) Durante las actividades de seguimiento se deberá realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos. Además se deberá corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se presentará el correspondiente certificado de herbario.

j) En caso de que no se pueda realizar el traslado inmediato de las especies rescatadas, se debe cumplir con la medida propuesta por UTDVVCC, que consiste en la implementación de un vivero temporal con el fin de garantizar la supervivencia de las especies rescatadas. Por lo tanto, se debe presentar la información correspondiente al diseño, características y ubicación del vivero, además del plan de monitoreo de las especies durante la estadía en el vivero.

k) Identificar y establecer el área y los hospederos en los cuales se reubicarán las especies objeto de levantamiento de veda, preferiblemente en las franjas de protección de drenajes y quebradas y en las reservas que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto. Esta actividad se debe realizar conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

l) Diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epífita tienen la capacidad

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epífitos pre - existentes.

m) *Realizar seguimiento a los individuos de especies epífitas (vasculares y no vasculares) que no hayan sido identificados y a los individuos identificados a nivel de género y/o morfotipo, para lograr su clasificación taxonómica a nivel de especie, para lo cual se debe proponer una codificación permanente que permita realizar dicho seguimiento teniendo en cuenta los estados fitosanitarios y fenológicos, entre otras variables, para cada individuo trasladado.*

4.3 *En cuanto a las áreas de reubicación de las especies objeto del presente levantamiento de veda, se considera que:*

a) *Previo a las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, se deberá presentar un documento con la propuesta de los posibles sitios o áreas donde se propone trasladar los individuos en predios que sean concertados con los propietarios y/o con la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción del proyecto (CVC), que guarden alguna figura de protección de orden nacional, regional o local.*

b) *El rescate y traslado de los individuos de especies epífitas vasculares y no vasculares, objeto del presente levantamiento de veda, debe realizarse teniendo en cuenta que las áreas donde serán reubicados tales individuos, después del período en el vivero, deberán contar con una alta densidad, abundancia y riqueza de especies de forófitos y condiciones climáticas y ecológicas similares al área de donde fueron extraídos los individuos.*

4.4 Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVCC, *debe desarrollar un plan de monitoreo sobre el área de reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo variables de abundancia y composición de epífitas y realizando un análisis comparativo con los datos iniciales obtenidos del área de influencia directa del proyecto donde se realice afectación de dichas especies.*

El plan de seguimiento y monitoreo debe realizarse durante un periodo mínimo de dos (2) años, incluyendo un cronograma detallado para este periodo de tiempo.

4.5 Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC *debe informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de que este Ministerio dé inicio al seguimiento y control ambiental de las actividades aprobadas en el presente Concepto Técnico.*

4.6 Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC, *deberá presentar un primer informe máximo tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:*

a) *Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda.*

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

b) Presentar una relación y análisis del consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.

c) Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe.

4.7 Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los dos (2) años siguientes. Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

a) Relación de especies de hábito epífita encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.

b) Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda.

c) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.

d) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas.

e) Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas.

f) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

4.8 Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar los dos (2) años de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, referentes al levantamiento de veda.

4.9 Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVVCC deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, los siguientes documentos:

a) Descripción de las características del vivero y los procedimientos relacionados con el manejo de las especies a rescatar que serán objeto de reubicación.

b) Cronograma donde se establezca el tiempo de permanencia adecuado en los viveros para las especies a rescatar, el periodo de reubicación en los hospederos finales y la propuesta de seguimiento y monitoreo para cada uno de los grupos objeto del levantamiento de veda.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

*c) Propuesta de los posibles sitios o áreas donde se van a trasladar los individuos, según lo requerido en el literal **a** del numeral 4.3 del presente Concepto Técnico.*

d) Plan de monitoreo y seguimiento por un periodo mínimo de dos (2) años, como se requiere en el numeral 4.4 del presente Concepto Técnico.

e) Cronograma del desarrollo de las medidas de prevención, recuperación, seguimiento y monitoreo, ejecutadas por la afectación de las especies vedadas dando cumplimiento a las medidas de manejo propuestas e incorporando las medidas complementarias señaladas en el presente Concepto Técnico.

f) Mapas a escala adecuada, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, que incluyan coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto.

4.10 *En relación con los sitios donde se van a reubicar las especies objeto del presente levantamiento de veda, **Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC** debe garantizar que estén ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similar a las de los ecosistemas de donde serán extraídas.*

4.11 *Dentro de las acciones de conservación a desarrollar, se debe garantizar que el hábitat de los individuos que queden posterior al trazado del proyecto, tenga las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil.*

4.12 *En consideración a lo anteriormente expuesto, el presente Levantamiento Parcial de veda, está condicionado al otorgamiento de las respectivas Licencias Ambientales del proyecto, que defina la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o la Autoridad Ambiental Regional que corresponda.*

(...)”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acoge en todas sus partes el Concepto Técnico No. 0207 del 19 de noviembre de 2014, el cual se plasma en el presente acto administrativo y además puede ser consultado en el expediente ATV 0185, por medio del cual se evaluó la información presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada bajo el NIT. 830059605-1, para las especies que se verán afectas por la obras de construcción del proyecto vial “*Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)*” ubicado en el corregimiento de Sabaletas, el cual incluye el centro poblado de Sabaletas y la Vereda El Trapiche, en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca.

Que de acuerdo con lo establecido en el el Concepto Técnico No. 0207 del 19 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levanta de manera parcial la veda de especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)*” ubicado en el corregimiento de Sabaletas, el cual incluye el centro poblado de Sabaletas y la Vereda El Trapiche, en jurisdicción del municipio

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, a cargo de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada bajo el NIT. 830059605-1.

Que en el mencionado Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló obligaciones a cargo de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada bajo el NIT. 830059605-1, las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar parcialmente la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, reportadas para el Área de Influencia Directa del proyecto vial “Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)” ubicado en el corregimiento de Sabaletas, el cual incluye el centro poblado de Sabaletas y la Vereda El Trapiche, en jurisdicción del municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, a cargo de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, identificada bajo el NIT. 830059605-1, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Las especies sobre las cuales se efectúa el levantamiento de veda corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

FAMILIA	ESPECIE	ABUNDANCIA
Grupo Bromelias (No. Individuos)		
Bromeliaceae	<i>Catopsis nutans</i>	9
	<i>Tillandsia biflora</i>	46
	<i>Tillandsia elongata</i>	930
	<i>Tillandsia extensa</i>	541
	<i>Tillandsia flexuosa</i>	169
	<i>Tillandsia juncea</i>	61
	<i>Tillandsia pruinosa</i>	45
	<i>Tillandsia recurvata</i>	1602
	<i>Tillandsia usneoides</i>	336
Grupo Orquídeas (No. Individuos)		
Orchidaceae	<i>Cattleya cf. quadricolor</i>	47
	<i>Epidendrum aff. coriifolium</i>	135
	<i>Erycina pusilla</i>	3
	<i>Otoglossum cf. globuliferum</i>	3
	<i>Stellilobium andinum</i>	61
Grupo Musgos (m²)		
Dicranaceae	<i>Campylopus jamesonii</i>	32,90
Orthotrichaceae	<i>Macromitrium aff. gracilis</i>	7,90
Brachytheciaceae	<i>Rhynchostegium aquaticum</i>	29,22
Cryphaeaceae	<i>Schoenobryum cf. concavifolium</i>	5,76
	<i>Schoenobryum cf. concavifolium sp2</i>	
	<i>Schoenobryum cf. concavifolium sp3</i>	
	<i>Schoenobryum cf. concavifolium spp</i>	
Meteoriaceae	<i>Squamidium leucotrichum</i>	55,73
Grupo Líquenes (m²)		
Teloschistaceae	<i>Caloplaca ferruginea</i>	49,86
Chrysothrixaceae	<i>Chrysothrix candelaris</i>	1,53
Cladoniaceae	<i>Cladonia foliacea</i>	7,17
Arthoniaceae	<i>Cryptotheca rubrocincta</i>	0,67
	<i>Cryptotheca striata</i>	25,62
Physciaceae	<i>Dirinaria aegialita</i>	52,06
	<i>Dirinaria applanata</i>	175,04
Parmeliaceae	<i>Everniastrum vexans</i>	2,47
Graphidaceae	<i>Graphis proserpens</i>	10,76
Lobariaceae	<i>Lobaria amplissima</i>	78,60
Parmeliaceae	<i>Parmotrema robustum</i>	3,14
Pertusariaceae	<i>Pertusaria aff. flavida</i>	33,38
Telochistaceae	<i>Telochistes flavicans</i>	3,43
Usneaceae	<i>Usnea barbata</i>	5,40

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Artículo 2. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico de la solicitud de levantamiento parcial de veda, del proyecto vial “*Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461)*”, deberá implementar las siguientes medidas de manejo complementarias y articularlas y/o incorporarlas al programa de manejo de la flora por el impacto generado.

- 1) Respecto al traslado y reubicación de especies vedadas que se desarrollen de manera epífita sobre los árboles, el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas:
 - a) Previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que lo permitan para hacer el rescate;
 - b) Tala dirigida del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una parte de las epífitas que crecen él.
- 2) Rescatar y trasladar el 100% de las especies de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, con el fin de conservar la diversidad del área que será objeto de intervención.
- 3) Rescatar el 100% de los individuos de cada una de las especies de la familia *Orchidaceae* encontradas en el Área de Influencia Directa del proyecto, haciendo énfasis en la especie *Cattleya cf. quadricolor* según las consideraciones realizadas dentro del presente acto administrativo.
- 4) Rescatar el 60% de los individuos de cada especie de la familia *Bromeliaceae*, que cumpla con los criterios de selección (estado fitosanitario, reproductivo y senescencia)

Paragrafo. – Para las especies *T. recurvata*, *T. elongata*, *T. juncea* y *T. usneoides*, se deberá rescatar el 25% de los individuos que cumplan con los criterios de selección mencionados teniendo en cuenta la condición generalista de estas especies.

- 5) El rescate de especies epífitas no vasculares de los grupos de Musgos y Líquenes se debe realizar de acuerdo a los porcentajes de cobertura propuestos por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, tal como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 6. Propuesta de rescate para epífitas no vasculares

Grupo	Especie	No. individuos		% de rescate	Superficie de rescate	
Liquen	<i>Caloplaca ferruginea</i>	76	19,95	100%	10,6	8,1
	<i>Chrysothrix candelaris</i>	5	1,31	100%	0,7	0,5
	<i>Cladonia foliacea</i>	28	7,35	100%	3,9	3,0
	<i>Cryptotheca rubrocinta</i>	14	3,67	100%	2,0	1,5
	<i>Cryptotheca striata</i>	39	10,24	100%	5,5	4,2
	<i>Dirinaria aegialita</i>	74	19,42	100%	10,4	7,9
	<i>Dirinaria applanata</i>	293	76,90	25%	41,0	31,3
	<i>Evemiastrum vexans</i>	1	0,26	100%	0,1	0,1
	<i>Graphis proserpens</i>	7	1,84	100%	1,0	0,7
	<i>Lobaria amplissima</i>	113	29,66	75%	15,8	12,1
	<i>Parmotrema robustum</i>	10	2,62	100%	1,4	1,1
	<i>Pertusaria aff. flavida</i>	39	10,24	100%	5,5	4,2
	<i>Telochistes flavicans</i>	4	1,05	100%	0,6	0,4
	<i>Usnea barbata</i>	11	2,89	100%	1,5	1,2

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

Grupo	Especie	No. individuos		% de rescate	Superficie de rescate
	TOTAL	714		100,0	76,2
Musgo	<i>Campylopus jamesonii</i>	8	2,10	100%	0,67
	<i>Macromitrium aff. gracilis</i>	4	1,05	100%	0,33
	<i>Rhynchostegium aquaticum</i>	30	7,87	100%	2,50
	<i>Schoenobryum cf. concavifolium</i>	19	4,99	100%	1,59
	<i>Squamidium leucotrichum</i>	76	19,95	75%	6,34
	TOTAL	137		100,0	11,43

Fuente: Documento Técnico solicitud de levantamiento de veda Subsector Sabaletas, UTDVVCC 2014.

- 6) Garantizar el 80% de supervivencia de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas a fin de asegurar su permanencia en los nuevos hospederos.
- 7) Garantizar el 60% de supervivencia de la cobertura de las especies y/o agregados poblacionales de epífitas no vasculares (musgos, hepáticas y líquenes) que sean objeto de rescate, traslado y reubicación, tal como se propone en el documento técnico entregado por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, acogido en el concepto técnico 207 del 19 de noviembre 2014 y el presente acto administrativo.
- 8) En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y proponer las medidas correctivas del caso.
- 9) Durante las actividades de seguimiento se deberá realizar la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos.

Paragrafo. – Se deberá corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se presentará el correspondiente certificado de herbario.

- 10) En caso de no poder realizar el traslado inmediato de las especies rescatadas, se debe cumplir con la medida propuesta por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, que consiste en la implementación de un vivero temporal con el fin de garantizar la supervivencia de las especies rescatadas.

Paragrafo. – Presentar la información correspondiente al diseño, características y ubicación del vivero, además del plan de monitoreo de las especies durante la estadía en el vivero.

- 11) Identificar y establecer el área y los hospederos en los cuales se reubicarán las especies objeto de levantamiento de veda, preferiblemente en las franjas de protección de drenajes y quebradas y en las reservas que existan en el Área de Influencia Directa o Indirecta del proyecto; Esta actividad se debe realizar conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
- 12) Diseñar una estrategia para el traslado en la cual se contemple que los forófitos receptores de los individuos de hábito epífita tienen la capacidad de garantizar su supervivencia, sin que esto implique un deterioro en el forófito ni en los demás individuos epífitos pre - existentes.
- 13) Realizar seguimiento a los individuos de especies epífitas (vasculares y no vasculares) que no hayan sido identificados y a los individuos identificados a nivel de género y/o morfotipo, para lograr su clasificación

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

taxonómica a nivel de especie, para lo cual se debe proponer una codificación permanente que permita realizar dicho seguimiento teniendo en cuenta los estados fitosanitarios y fenológicos, entre otras variables, para cada individuo trasladado.

Artículo 3. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, en cuanto a las áreas de reubicación de las especies objeto del presente levantamiento de veda, deberá:

- 1) Previo a las actividades de rescate, traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, se deberá presentar un documento con la propuesta de los posibles sitios o áreas donde se propone trasladar los individuos en predios que sean concertados con los propietarios y/o con la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción del proyecto (CVC), que guarden alguna figura de protección de orden nacional, regional o local.
- 2) El rescate y traslado de los individuos de especies epífitas vasculares y no vasculares, objeto del presente levantamiento de veda, debe realizarse teniendo en cuenta que las áreas donde serán reubicados tales individuos, después del período en el vivero, deberán contar con una alta densidad, abundancia y riqueza de especies de forófitos y condiciones climáticas y ecológicas similares al área de donde fueron extraídos los individuos.

Artículo 4. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, debe desarrollar un Plan de Seguimiento y Monitoreo sobre el área de reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda, incluyendo variables de abundancia y composición de epífitas y realizando un análisis comparativo con los datos iniciales obtenidos del Área de Influencia Directa del proyecto donde se realice afectación de dichas especies.

Paragrafo. – El Plan de Seguimiento y Monitoreo debe realizarse durante un periodo mínimo de dos (2) años, incluyendo un cronograma detallado para este periodo de tiempo.

Artículo 5. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, debe informar a esta Dirección el inicio de actividades de construcción y/o tipos de obras contempladas en el desarrollo del proyecto, sobre las cuales se viabilizó el presente levantamiento parcial de veda, para establecer el comienzo de la ejecución del cronograma con el fin de que este Ministerio dé inicio al seguimiento y control ambiental de las actividades aprobadas en el presente acto administrativo.

Artículo 6. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, deberá presentar un primer informe tres (3) meses después de iniciar las actividades de intervención de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia para cada una de las especies objeto del presente levantamiento de veda.
- 2) Presentar una relación y análisis consolidado del número de individuos trasladados hasta ese momento, análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos trasladados y reubicados, así como las medidas preventivas y correctivas implementadas.

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

- 3) Registro fotográfico que evidencie las actividades realizadas a la fecha de corte del informe.

Artículo 7. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, traslado y reubicación por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante los dos (2) años siguientes contados a partir del inicio de actividades.

Dichos informes deben contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Relación de especies de hábito epífita encontradas durante el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad y que no hayan sido reportadas en el documento técnico de solicitud de levantamiento de veda.
- 2) Avance de las actividades de rescate, traslado y emplazamiento de los individuos objeto de levantamiento de veda.
- 3) Análisis de los resultados obtenidos a partir de los indicadores propuestos.
- 4) En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje por especie y documentar las posibles causas.
- 5) Avance en la evaluación del incremento y adaptación de las poblaciones trasladadas.
- 6) Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

Paragrafo. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final a los dos (2) años de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberán consolidar los resultados y análisis de todas las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo referentes al levantamiento de veda.

Artículo 8. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, deberá entregar a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los siguientes documentos:

- 1) Descripción de las características del vivero y los procedimientos relacionados con el manejo de las especies a rescatar que serán objeto de reubicación.
- 2) Cronograma donde se establezca el tiempo de permanencia adecuado en los viveros para las especies a rescatar, el periodo de reubicación en los hospederos finales y la propuesta de seguimiento y monitoreo para cada uno de los grupos objeto del levantamiento de veda.
- 3) Propuesta de los posibles sitios o áreas donde se van a trasladar los individuos, según lo requerido en el literal A del numeral 4.3 del presente acto administrativo.
- 4) Plan de monitoreo y seguimiento por un periodo mínimo de dos (2) años, como se requiere en el numeral 4.4 del presente acto administrativo.
- 5) Cronograma del desarrollo de las medidas de prevención, recuperación, seguimiento y monitoreo, ejecutadas por la afectación de las especies vedadas dando cumplimiento a las medidas de manejo propuestas e

“Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones”

incorporando las medidas complementarias señaladas en el presente acto administrativo.

- 6) Mapas a escala adecuada, con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las actividades de reubicación de los individuos de las especies objeto de levantamiento de veda, que incluyan coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto.

Artículo 9. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, en relación con los sitios donde se van a reubicar las especies objeto del presente levantamiento de veda, deberá garantizar que estén ubicados en ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similar a las de los ecosistemas de donde serán extraídas.

Artículo 10. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, dentro de las acciones de conservación a desarrollar, se deberá garantizar que el hábitat de los individuos que queden posterior al trazado del proyecto, tenga las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil.

Artículo 11. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Artículo 12. – La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, deberá reportar la presencia de nuevas especies de los grupos que se encuentren vedados, a fin de actualizar la base de datos existente a fin de establecer su seguimiento y control ambiental por parte de este Ministerio.

Artículo 13. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 14. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0185 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 15. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 16. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la

"Por la cual se efectúa un Levantamiento parcial de Veda y se toman otras determinaciones"

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 17. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Dagua, en el departamento de Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 18. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 19. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 NOV 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. HG
Reviso Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0185.
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0207 del 19 de noviembre del 2014.
Proyecto:	Construcción de la Segunda Calzada Loboguerrero – Mediacanoa, Tramo 7, Sector 1, Subsector Sabaletas (Km71+790 al Km74+461).
Empresa:	Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca.